



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y
Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1114

Bitácora: 32/DD-0066/07/22

Zacatecas, Zac., 16 de agosto de 2022

Rubén Álvaro Ramírez Ariza
Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.
Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el 28 de julio de 2022, por las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto "Reconfiguración de Plataforma de Aviación General en el Aeropuerto de Zacatecas"**, ubicado en el municipio de Calera, Zacatecas, promovido por el Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. (**Promoviente**), representado por el C. Rubén Álvaro Ramírez Ariza, en su carácter de Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Oficina de Representación identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 27 de julio de 2022, relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 28 de julio de 2022, la **Promoviente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0066/07/22.
- II. Que el **Promoviente** manifiesta que el Aeropuerto cuenta con una plataforma de aviación general, en la que actualmente se presenta dificultad para que las aeronaves puedan realizar la salida por propio impulso, lo cual origina tiempos de ocupación mayores en plataforma. Además, esta configuración dificulta el acceso a los vehículos de suministro de combustible lo cual pudiera representar alguna situación con potencial de peligro para las operaciones de las aeronaves, por lo que se pretende llevar a cabo el presente **proyecto** Reconfiguración de Plataforma de Aviación General en el Aeropuerto de Zacatecas, el cual se encuentra en el programa de inversiones del Plan Maestro 2022 y es de suma importancia, ya que es necesario proporcionar a los usuarios vialidades de calidad que garanticen la seguridad.

Que el **proyecto** contempla una serie de actividades de rehabilitación de instalaciones, en el que no está involucrada ningún tipo de vegetación, solo se requiere la ejecución de estas obras para reforzar la integridad de las instalaciones, las aeronaves y por ende de los pasajeros y trabajadores del aeropuerto, por lo que es indispensable la realización de las actividades consistentes en:

- Despalme del terreno natural en un espesor de 20 cm.
- Corte en cajón.
- Conformación y compactación del terreno natural.
- Formación de capa subrasante.
- Formación de capa subbase.
- Formación de capa de base tratada.
- Carpeta de concreto asfáltico de 12 cm de espesor.
- Reubicación de luces y registros.
- Suministro y aplicación de pintura reflejante con microesfera.

- III. Que el **proyecto** Reconfiguración de Plataforma de Aviación General en el Aeropuerto de Zacatecas, se localiza en el municipio de Calera, Zacatecas, en la siguiente coordenada UTM:

Reconfiguración de Plataforma de Aviación General en el Aeropuerto de Zacatecas
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat
Página 1 de 4



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Área de influencia de los trabajos		
Vértice	X	Y
1	737693.46	2534209.34
2	737712.93	2534247.34
3	737741.49	2534232.70
4	737722.02	25341494.71

IV. Que el **Promovente** manifiesta que el área destinada al **proyecto** esta previamente impactada, teniendo un uso actual exactamente idéntico para el pretendido. El proyecto no involucra la remoción de vegetación alguna, ocupación de espacios distintos a los mencionados, ni la generación de impactos ambientales significativos ni no mitigables, ya que sobre la superficie objeto de la gestión se identifican condiciones ecosistémicas de un uso de suelo de instalaciones aeroportuarias, son zonas en las que ya hace años fueron impactadas con la construcción del Aeropuerto, por lo que carecen de atributo ambiental alguno. Así mismo se asienta que:

- El aeropuerto de Zacatecas fue construido previo a la promulgación de la LGEEPA.
- no se afectaran especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT.
- No habrá descargas de aguas residuales a las aguas o bienes nacionales.
- No se realizarán actividades altamente riesgosas.

Toda vez que las actividades a realizar para el proyecto no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental por sus características y dimensiones, puesto que las obras se efectuarán en una superficie previamente impactada se solicita se tenga por presentado el Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental para el **Proyecto**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite **CONAMER SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

***“Artículo 6o.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. [...]”



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y
Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1114

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos en los que se pretenda realizar obras y/o actividades que requieran: ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) o que se encuentren en operación.

SEGUNDO. - Que, con base a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, así como la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se pudo constatar que el área del **proyecto** se localiza dentro del Aeropuerto de Zacatecas, sobre la Plataforma de Aviación, y el área solicitada para la rehabilitación ocupará una superficie total de 1,326 m².

TERCERO.- Que, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la información presentada por el **Promovente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El **proyecto** se refiere a obras de rehabilitación y mantenimiento de la Plataforma de Aviación General, mediante trabajos consistentes en despalme del terreno natural en un espesor de 20 cm, corte en cajón, conformación y compactación del terreno natural, formación de capa subrasante, formación de capa sub base, formación de capa de base tratada, carpeta de concreto asfáltico de 12 cm de espesor, reubicación de luces y registros y suministro y aplicación de pintura reflejante con microesfera en un área aproximada de **1,326 m²**, dichas obras son para reforzar la integridad de las instalaciones y las aeronaves, así como para brindar seguridad a los usuarios y trabajadores del aeropuerto.
2. Conforme a la información presentada por el **Promovente** y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), esta Oficina de Representación concluye que las obras y actividades del **proyecto** no implican incremento en el nivel de impacto o de riesgo ambiental, dadas las características y localización del sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto.
3. Que derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación, a la información presentada por el **Promovente**, se concluye en materia de Impacto Ambiental, que las obras y actividades del **proyecto**, que se pretenden realizar sobre la Plataforma de Aviación General del Aeropuerto del estado de Zacatecas, se ubica en los supuestos de la primera parte del artículo 6 del REIA, ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE

PRIMERO. Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 28 de julio de 2022, por el **C. Ruben Álvaro Ramírez Ariza**, en su carácter de Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., para llevar a cabo el proyecto **"Reconfiguración de**

Reconfiguración de Plataforma de Aviación General en el Aeropuerto de Zacatecas

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 · www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 4



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y
Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1114

Plataforma de Aviación General en el Aeropuerto de Zacatecas", localizado en las instalaciones del Aeropuerto de Zacatecas, en el municipio de Calera en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del **proyecto** consistentes en la rehabilitación y mantenimiento de la Plataforma de Aviación General en una superficie aproximada de **1,326 m²**, localizadas dentro del Aeropuerto de Zacatecas, en el municipio de Calera, Zacatecas, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, se encuadran en los supuestos de la primera parte del artículo 6° del **REIA**, por lo que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Oficina de Representación, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el **Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LGEEPA**, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

CUARTO. Este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **Promovente** en el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de fecha 25 de julio de 2022, ya citado; en caso de existir falsedad en la información manifestada, la Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. Notificar esta resolución al **C. Ruben Álvaro Ramírez Ariza**, en su carácter de **Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**".

C.c.e.p.

Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0066/07/22
JLRL/lifa

Reconfiguración de Plataforma de Aviación General en el Aeropuerto de Zacatecas
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat
Página 4 de 4



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA